DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número 67

ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 2; la denominación del Capítulo III del Título Segundo, para quedar como “Del Día, Premio Estatal, Fomento a Proyectos Juveniles y Parlamento de la Juventud Campechana” y, se adiciona una fracción X al artículo 2; la Sección Tercera al Capítulo III del Título Segundo, denominada “Del Parlamento de la Juventud Campechana” con los artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quáter y 36 Quinquies, todos de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ……..

I. a **VIII.** …

IX. Vulnerabilidad: Conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales, o cualquier otro que impida su desarrollo integral**;** y

X. Parlamento: Al Parlamento de la Juventud Campechana.

CAPÍTULO III
DEL DÍA, PREMIO ESTATAL, FOMENTO A PROYECTOS JUVENILES Y PARLAMENTO DE LA JUVENTUD CAMPECHANA

……..

SECCIÓN TERCERA
DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD CAMPECHANA

ARTÍCULO 36 Bis.- La Secretaría de Bienestar, por conducto del Instituto de la Juventud del Estado, promoverá ante el Congreso del Estado, a través de los integrantes de la Comisión de Juventud, la instalación anual del Parlamento de la Juventud Campechana, mismo que se realizará durante la primera semana del mes de agosto de cada año.

ARTÍCULO 36 Ter.- El Parlamento contará con un Comité Organizador que se integrará de la siguiente manera:

- **I.** Los integrantes de la Comisión de Juventud del Congreso del Estado;
- **II.** La o el titular del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche, en representación de la Secretaría de Bienestar del Estado; y
- **III.** Dos representantes de la sociedad civil.

El Comité Organizador será presidido por la o el Presidente de la Comisión de Juventud del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 36 Quáter.- El Comité Organizador se encargará de establecer las bases y lineamientos de la convocatoria, selección de aspirantes, integración e instalación del Parlamento de la Juventud Campechana, procurando en todo momento que los temas de la convocatoria representen problemáticas sociales actuales y tengan impacto directo en la juventud campechana.

ARTÍCULO 36 Quinquies.- El Parlamento estará integrado por 35 personas que se encuentren en el rango comprendido entre los 12 y 29 años de edad, quienes serán elegidos por el Comité Organizador en términos de la Convocatoria que al efecto se emita.

En su composición se observarán el principio de paridad de género, así como la diversidad sexual, y los niveles educativos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Las acciones que se deban realizar con motivo del cumplimiento del presente decreto, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria destinada para tal fin.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

C. José Héctor Hernán Malavé Gamboa.
Diputado Presidente.

C. Landy María Velásquez May.
Diputada Secretaria.

C. Diana Consuelo Campos.
Diputada Secretaria.